

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN LOCAL PARTNERS
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO



En la ciudad de Manizales, siendo las 10 a.m. del 22 de enero de 2013, en la carrera 23 N° 55-42, acudió a suscribir la presente acta de constitución ALEJANDRA VILLEGAS PINEDA, mayor de edad y vecina de Manizales identificada con la cédula 1.053'767.072, obrando en su calidad de apoderada general, constituida como tal mediante la escritura pública 497 del 6 de mayo de 2011, otorgada ante la Notaría Quinta del círculo de Manizales, del señor Juan Carlos Ardila Salazar, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula 10'256,467, manifestando su intención de constituir, en nombre y representación de su poderdante, la Fundación Local Partners, entidad sin ánimo de lucro que tendrá su domicilio en la carrera 23 N° 55-42. y teléfono 8810616 y que se registrá por los estatutos que se presentan a continuación:

ESTATUTOS FUNDACIÓN LOCAL PARTNERS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN LOCAL PARTNERS** y podrá identificarse con la expresión abreviada **LOCAL PARTNERS**. ✓

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN LOCAL PARTNERS, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una fundación sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- El domicilio principal de la FUNDACIÓN LOCAL PARTNERS, es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. ✓

ARTÍCULO 4.- LA FUNDACIÓN LOCAL PARTNERS, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos. ✓

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Los fines de la LA FUNDACIÓN LOCAL PARTNERS se enmarcan en la búsqueda de la beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo social, el bienestar común y la educación ecológica y ambiental.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- La Fundación Local Partners tiene por objeto, implementar y ejecutar, sin ánimo de lucro, programas de desarrollo social así como actividades de educación para la promoción de buenas prácticas ambientales y ecológicas para el fortalecimiento del sector agrícola colombiano.

En desarrollo de este propósito, la Fundación podrá ejecutar toda clase de actividades de interés común principalmente enfocadas en el desarrollo social, económico, ambiental, ecológico,



productivo, la generación de empleo, el fortalecimiento institucional, la consolidación de cadenas de suministro de productos agrícolas como café, cacao, forestales, caucho, y/u otros sectores agrícolas, la adaptación al cambio climático, el fortalecimiento de la biodiversidad, el apoyo a poblaciones vulnerables, el apoyo a la democracia y los derechos humanos y la transferencia de tecnología.

Para cumplir con sus finalidades, la Fundación podrá organizar simposios, talleres, seminarios y demás eventos relacionados con el fortalecimiento del sector agrícola, la formación técnica de los actores del sector agrícola, el fortalecimiento institucional, la educación y el desarrollo humano; buscará el apoyo material y económico de organizaciones de cualquier naturaleza que se propongan objetivos similares a los de la Fundación; ejecutará labores de investigación, análisis de información, buscará modelos para el mejoramiento del ingreso y de las condiciones de vida en las comunidades integrantes del sector agrícola, impulsará programas y proyectos en todas las áreas que comprendan sus objetivos y apoyará actividades que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos de La Fundación o que los complementen; podrá promover investigaciones, censos, estudios, asesorías técnicas; podrá también financiar, coordinar, implementar, ejecutar y promover la realización de proyectos, programas y/o campañas de acción en los temas que prevén estos estatutos, así como apoyar con recursos humanos y materiales a otras entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales o internacionales, y celebrar con ellas convenios de cooperación, asesoría, consultoría, interventoría y/o prestación de servicios; recibir y enviar giros al exterior, remesas y cualquier tipo de movimientos bancarios; participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de La Fundación.

Adicionalmente, en desarrollo de su objeto y con el fin de garantizar su cumplimiento La Fundación podrá en general, dar y recibir recursos para la ejecución de los proyectos, programas y/o campañas respetando las limitaciones previstas en la ley; administrar y disponer libremente de estos recursos dentro de los límites de su objeto; pagar sueldos y salarios para asegurar el cumplimiento de sus objetivos; invertir en cualquier clase de papeles, títulos valores, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, negocios fiduciarios, buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita el cumplimiento de su objeto; celebrar contratos bancarios, administrar inmuebles de su propiedad y disponer de ellos, dar y recibir donaciones y destinar los excedentes del ejercicio al cumplimiento de sus objetivos y a cualquier otra actividad o acto jurídico que permita el cumplimiento de sus objetivos.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines, entre otros:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.



- Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
 - d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
 - e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
 - f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
 - g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los asociados de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- a) **Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.
Para efectos de los presentes estatutos, se considera asociado fundador, a JUAN CARLOS ARDILA SALAZAR, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'256,467, con domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas, quien suscribe los presentes estatutos, el acta de constitución y realizó su aporte de ingreso.
- b) **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe el Consejo de Fundadores.
- c) **Son Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al



cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

PARÁGRAFO. Mientras LA FUNDACIÓN cuente con un único asociado fundador, dicho asociado único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren al Consejo de Fundadores y al Representante Legal. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones del Consejo de Fundadores deberán constar en el libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general:

Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

- a) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
- b) Representar a la Fundación con previa autorización del Consejo de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- c) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- d) Recibir autría de los trabajos ejecutados como integrante de la Fundación.
- e) Fiscalizar la gestión económica y administrativa, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente.
- f) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- g) Proponer reformas de estatutos.
- h) Apelar las decisiones sancionatorias.
- i) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados. - Serán aquellos consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Consejo de Fundadores y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Solicitar la convocatoria del Consejo de Fundadores, de acuerdo con estos estatutos.
- c) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores o los comités de trabajo
- e) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- f) Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- h) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- i) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.



- j) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación.
- k) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN :

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados se verificará, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 12.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.



CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION



ARTÍCULO 13.- *Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:*

1. Consejo de Fundadores
2. Presidente (Representante Legal)
3. Revisor Fiscal

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 14.- *Consejo de Fundadores* / Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 15.- *Funciones.* Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Presidente.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.



- m) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- n) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- o) Propender por el bienestar de los asociados.
- p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 16.- Reuniones. - El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca al Consejo de Fundadores y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al



Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 17.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 18.- Quórum.- El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 19.- Mayorías.- Reunido Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

PRESIDENTE



ARTÍCULO 20.- Presidente.- Elección.- El Presidente es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por el Consejo de Fundadores. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 21.- Funciones.- Son funciones del Presidente:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todos los Consejos de Fundadores y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar los pagos.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN sin límite en su cuantía.
 - l) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- m) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en el Consejo de Fundadores.
- n) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- o) Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- p) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- q) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

PARÁGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.



REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 22.- Funciones.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que el Consejo de Fundadores, los Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas del Consejo de Fundadores, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar al Consejo de Fundadores sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores.
- f) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo de Fundadores mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 23.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'000,000.00), los cuales fueron aportados en dinero efectivo por el socio fundador.

ARTÍCULO 24.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.



- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 25.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 26.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente para la revisión y aprobación del Consejo de Fundadores cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 27.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la responsabilidad del Consejo de Fundadores y el Presidente y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado LIBRO DE ASOCIADOS, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.



ARTÍCULO 29.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas del Consejo de Fundadores.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 30.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 31.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros de propósito general al Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32.- La Fundación se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) del Consejo de Fundadores, o sea, sus integrantes así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 33.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será elegida por el Consejo de Fundadores.



ARTÍCULO 34.- Liquidador.- En caso de disolución, el Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 35.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 36.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Manizales, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Presidente y Representante Legal:

Principal. JUAN CARLOS ARDILA SALAZAR, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.467. ✓

Suplente. ANGÉLICA MARÍA PORRAS QUINTERO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 24.346.661. ✓

b. Revisor Fiscal:



ADRIANA SÁNCHEZ MARÍN, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 30.302.522 y tarjeta profesional 31825-T.

Leídos los estatutos, son aprobados íntegramente por su fundador JUAN CARLOS ARDILA quien para los efectos de este acto de constitución obra por intermedio de su apoderada general, ALEJANDRA VILLEGAS PINEDA quien suscribe este documento. La aceptación se hace extensiva al cargo de representante legal de la entidad.

Alejandra Villegas P.

ALEJANDRA VILLEGAS PINEDA

C.C. 1'053, 767,072 de Manizales

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

1
INSCRITO EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO
00018088 DEL LIBRO 1 DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN
ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: FUNDACION LOCAL PARTNERS

ACTO: CONSTITUCION FUNDACION, NOMBRAMIENTO DE
PRESIDENTE (REP. LEGAL) Y SUPLENTE, NOMBRAMIENTO DE
REVISOR FISCAL.

INSCRIPCION: S0016746

RECIBO NO. 01C680214043 EL SECRETARIO,

amwaut

Manizales, 22 de enero de 2013

Señores,
CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
La ciudad.

REF. ACEPTACIÓN DEL CARGO

Por medio de la presente, me permito aceptar la designación que me fuera hecha para ocupar el cargo de revisora fiscal de la entidad sin ánimo de lucro LOCAL PARTNERS.

Atentamente,



ADRIANA SÁNCHEZ MARÍN

c.c. 30.302.522

T.P. 31825-T

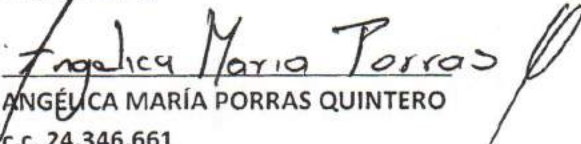
Manizales, 22 de enero de 2013

Señores,
CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES
La ciudad.

REF. ACEPTACIÓN DEL CARGO

Por medio de la presente, me permito aceptar la designación que me fuera hecha para ocupar el cargo de representante legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro LOCAL PARTNERS.

Atentamente,


ANGÉLICA MARÍA PORRAS QUINTERO
c.c. 24.346.661

